



Nit: 800155633-1

ALCALDIA DE MANIZALES
HOSPITAL DE CALDAS
Empresa Social del Estado
Gerencia

RESOLUCION No.090
Diciembre 18 de 2014

Por medio de la cual se adopta el Acuerdo JD-No.006 del 11 de noviembre de 2014, Estatuto de Contratación del Hospital de Caldas E.S.E., en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 5185 de 2013 y se deroga el Acuerdo H-002-2006.

**EL GERENTE DEL HOSPITAL DE CALDAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS.**

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. Adoptar el Acuerdo Nro. JD-006 del 11 de diciembre de 2014 por medio del cual se aprueba el nuevo Estatuto Contractual del Hospital de Caldas E.S.E, aprobado en la sesión de Junta Directiva el 23 de septiembre de 2014, y se deroga el Acuerdo 2006-002.

Manizales, diciembre 18 de 2014

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.


JORGE ENRIQUE ROBLEDO CARDONA
Gerente

Elsa

"GOBIERNO EN LA CALLE"



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS
Empresa Social del Estado
Manizales

ACUERDO Nro. - JD - 006 - 2014

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DEL
HOSPITAL DE CALDAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EN EJERCICIO DE
LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1438 DE
2011 Y LA RESOLUCIÓN 5185 DE 2013**

CONSIDERANDO QUE:

La Junta Directiva del Hospital de Caldas E.S.E., en ejercicio de las funciones reglamentarias y en especial las consagradas en el Decreto Extraordinario 142 de 1995, emitido por el Municipio de Manizales y para dar cumplimiento a la Ley 100 de 1.993, se reestructuró el Hospital de Caldas, convirtiéndolo en Empresa Social del Estado, otorgándole así una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, que en lo sucesivo, para efectos de la contratación, se aludirá a ella como el HOSPITAL.

Que en ejercicio de las funciones otorgadas por el Decreto Extraordinario 142 de 1.995, La Junta Directiva del Hospital de Caldas E.S.E, le corresponde adoptar y aprobar el presente Estatuto Contractual, el cual registrará la contratación del Hospital, necesaria para desarrollar y cumplir su Objeto y Funciones asignadas en la prestación de los servicios de Salud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, 5,11 y 14 del Decreto 1876 de 1.994.

Que el artículo 209 Superior, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad.

Que lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 en concordancia con el artículo 16 del decreto 1876 de 1.994, las Empresas Sociales de Estado en materia contractual se registrarán por las normas de Derecho Privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación,

Que la Resolución 5185 de diciembre 4 de 2013 Ministerio de salud y protección social que establece, Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS

Empresa Social del Estado
Manizales

personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3°, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-Ley 019 de 2012 determina que “la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”.

Que por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que “(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS

Empresa Social del Estado

Manizales

Que en ejercicio de las funciones otorgadas por el Decreto Extraordinario 142 de 1.995, La Junta Directiva del Hospital de Caldas E.S.E, le corresponde adoptar y aprobar el presente Estatuto Contractual, el cual regirá la contratación del Hospital, necesaria para desarrollar y cumplir su Objeto y Funciones asignadas en la prestación de los servicios de Salud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, 5, 11 y 14 del Decreto 1876 de 1.994.

Que el Hospital debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsables y transparencia de sus actuaciones.

Que el Hospital debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen la racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsables y transparencia de sus actuaciones.

Que con fundamento en lo anterior,

ACUERDA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto Mediante el presente acuerdo se fijan los lineamientos generales que rigen la contratación del Hospital de Caldas Empresa Social del Estado, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y a la Resolución 5185 de diciembre 4 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema contractual.

Artículo 2. Fines de la contratación La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, bien directamente o a través de terceros.

Los Particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con El Hospital, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen función social que como tal implica obligaciones.



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS

Empresa Social del Estado
Manizales

Artículo 3. De las Normas y Principios aplicables a los contratos. En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Cpaca, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

Artículo 4. Fuentes de Información. El Hospital, podrá seleccionar a sus oferentes a partir de cualquier medio de Información, tales como: Listados, Guías de Proveedores, Bases de datos de Proveedores, y en general, cualquier otra fuente de información existente en el mercado.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD Y PLANEACIÓN

Artículo 5. Competencia Para Contratar. La competencia para ordenar y dirigir cualquier proceso de contratación corresponde al Gerente Representante Legal, quien podrá desconcentrar la realización de los actos contractuales al funcionario que este designe previa delegación de esta facultad, a través de acto administrativo motivado.

Parágrafo: Requieren de aprobación previa por parte de la Junta Directiva los contratos de compra, venta y donación de bienes inmuebles, empréstitos, compra de títulos valores y todos los contratos cuya cuantía supere los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Artículo 6. Existencia y Representación Legal y Capacidad para Contratar.- Podrán contratar con el Hospital todas las personas naturales o Jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios, Uniones temporales o Empresas Unipersonales.

Los certificados de Existencia y Representación legal que presenten los proponentes con sus ofertas, o los contratistas como requisito previo a la



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS
Empresa Social del Estado
Manizales

ejecución del Contrato, deben haber sido expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses a la fecha de presentación de ofertas.

Artículo 7.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades. No podrán participar en las convocatorias que haga el Hospital, ni celebrar contratos con éste por sí o por interpuesta persona, las personas que se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que aluden los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, salvo lo previsto en el artículo 10 ídem, y las demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen.

Artículo 8 Planeación y Control de la Contratación.- La Contratación deberá orientarse con criterio corporativo y obedecer a una adecuada planeación que contemple la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los Inventarios y el Aseguramiento de la Calidad.

TITULO II

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
CAPITULO ÚNICO.

Artículo 9- El Hospital realizará todos los contratos típicos y atípicos consagrados en la legislación civil y comercial colombiana y los contratos estipulados en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, cuando las exigencias del servicio así lo requieran.

Además elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Sccop).

Parágrafo Primero: El Hospital adelantará el proceso de contratación el cual comprende las siguientes fases las cuales se encuentran contempladas en el artículo 8, la Resolución 5185 del 4 de diciembre 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social así:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores.



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS
Empresa Social del Estado
Manizales

Parágrafo Segundo: El Hospital, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras ESE con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

TITULO III

DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS
CAPITULO I
SELECCIÓN OBJETIVA

Artículo 9.- La escogencia del contratista será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Para la escogencia del contratista se ponderarán de manera detallada y precisa los siguientes criterios, entre otros: cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios.

Artículo 10.- Formas De Contratación. De acuerdo con las normas del presente Estatuto, la ESE Hospital De Caldas, para contratar utilizará una de las siguientes formas de contratación:

1. Contratación directa:
2. Convocatoria Pública:

Para la celebración de cualquier contrato, El Hospital deberá solicitar ofertas así:

1-Solicitud privada de una (1) oferta, cuando se trate de contratación directa.

Procederá la contratación directa en los siguientes contratos sin consideración a la cuantía del mismo:

1. Cuando se pacten convenios interadministrativos o contratos con entidades estatales.



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS
Empresa Social del Estado
Manizales

2. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios o cuando se trate de contratos de arrendamiento.
 3. Cuando se trate de compra o venta de servicios de salud.
 4. Cuando se hubiere declarado desierta la convocatoria o no se presente propuesta alguna.
 5. Cuando se trate de la compraventa de bienes, insumos, medicamentos, equipos u otros bienes, necesarios para el normal funcionamiento de la institución.
 6. Cuando se trate de celebración de contratos sindicales para la prestación de servicios misionales de la Entidad.
 7. Cuando se trate de asociaciones o cualquier forma de contratación de compartibilidad de riesgos para prestación de servicios de salud o proyectos de salud de la entidad.
 8. Cuando los trabajos o servicios que por su especialidad sólo determinada persona pueda ejecutar, o la adquisición que solamente un proveedor pueda suministrar.
 9. Cuando proceda la ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no dé tiempo para solicitar varias ofertas.
- 2.-** Para la celebración de contratos diferentes a los establecidos en la contratación directa y que oscilen en cuantías de 0 a 10 S.M.L.M.V., se solicitará una (1) oferta.
- 3.-** Para la celebración de contratos diferentes a los establecidos en la contratación directa y que oscilen en cuantías de 10 a 200 S.M.L.M.V., se requerirán de dos (2) ofertas.
- 4.-** Para la celebración de contratos diferentes a los establecidos en la contratación directa y que sean superiores a 200 S.M.L.M.V., se deberán presentar tres (3) ofertas.
- 5.-** Para la celebración de contratos diferentes a los establecidos en la contratación directa y sean superiores a quinientos (500) S.M.L.M.V., se requerirá de CONVOCATORIA PÚBLICA, realizando la correspondiente



HOSPITAL DE CALDAS
Empresa Social del Estado
Manizales

Nit. 800.155.633-1

invitación mediante la página de contratación pública Colombia compra eficiente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que se requiera y selecciona entre ellas la oferta más favorable para sus intereses.

Parágrafo Primero: Cuando la cuantía del contrato supere cincuenta (50) S.M.L.M.V. se requerirá la reunión y análisis previo del comité de compras.

Parágrafo Segundo: El Hospital deberá solicitar garantía de seriedad de la oferta, en los contratos que excedan el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 11.- Enajenación De Bienes: La ESE Hospital De Caldas podrá enajenar o donar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de la siguiente regla:

Se podrán enajenar o donar los bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de la entidad. Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará a través de peritos que se contraten para tal fin.

Parágrafo Primero: Podrán darse de baja y posteriormente donar los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

Parágrafo Segundo: La venta de los bienes muebles señalados en el numeral anterior requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los demás, casos, la venta se hará de forma directa. No se requerirá de subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta o donación de los bienes sea entre entidades públicas.

Artículo 12.- El Hospital establecerá los casos en los cuales se requiera la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

Artículo 13.- Fase de selección EL HOSPITAL determinara la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS
Empresa Social del Estado
Manizales

pública, EL HOSPITAL podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

CAPITULO II

DE LOS DOCUMENTO PARA CONTRATACIÓN

Artículo 14.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.- Previo a la solicitud de ofertas, el funcionario competente certificará por escrito, la existencia del Rubro presupuestal y la cantidad existente en dicho rubro para la contratación que se pretende, durante la vigencia fiscal respectiva. Cuando se requieran recursos que afecten vigencias futuras, se debe seguir lo indicado en la Ley Orgánica de Presupuesto.

Artículo 15.- Documentos previos a la Iniciación del proceso de Contratación.- De acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar se elaborarán con la debida antelación a la iniciación del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como:

a.- Los estudios previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, y deberán contener como mínimo la siguiente información:

b.- La definición de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.

c.- La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o pre diseño.

d.-Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo.

e.- El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.

f.- El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista.

g.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, emitido en los términos señalados en el artículo anterior.



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS
Empresa Social del Estado
Manizales

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

CAPITULO ÚNICO

Artículo 16.- Contratos Simplificados. Estos acuerdos de voluntades se harán acorde a la naturaleza del mismo y se plasmarán en un documento por escrito que contendrá como mínimo: Lugar, fecha, objeto, plazo o término de duración, valor y garantías si se requieren, como en el caso de los servicios profesionales en las áreas médicas y paramédicas, las cuales deberán tener siempre la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por ejercicio profesional. Estos contratos se realizarán cuando su valor no exceda de veinte (20) SMLMV.

PARÁGRAFO: Para la contratación de servicios asistenciales el Hospital podrá aceptar como póliza de responsabilidad civil extracontractual, la afiliación a pólizas colectivas siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el respectivo contrato, caso en el cual se deberá aportar el certificado de vigencia del respectivo seguro expedido por la aseguradora.

Artículo 17. Contrato con Formalidades Plenas. Los acuerdos de voluntades se harán constar en documento escrito en el que se establecerán todos los elementos esenciales del contrato y demás cláusulas a que haya lugar de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 18. Anticipo. Sólo se autorizará la entrega de anticipo a un contratista por parte del Hospital de Caldas, sobre contratos de obra pública y hasta por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con el lleno de las formalidades que requiere este tipo de actuaciones.

Artículo 19. Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos que se celebren, se perfeccionarán cuando se logre por escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación de éste.

Artículo 20. Sanción por incumplimiento del oferente. Si el oferente a quien se le aceptó la propuesta no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor del Hospital de Caldas, en calidad de sanción el valor de la garantía de seriedad de la propuesta. Dentro de los diez (10) días siguientes el Hospital podrá optar seleccionar el oferente



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS

Empresa Social del Estado
Manizales

ubicado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta sea favorable a la institución ó solicitar nuevamente ofertas.

Artículo 21.- Constitución de la Garantía Única.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, el contratista deberá constituir a favor del Hospital de Caldas, una Garantía Única que ampare los riesgos de: cumplimiento, calidad, buen manejo e inversión del anticipo, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, así como de Responsabilidad Civil, y que cubrirán a la Institución frente a hechos constitutivos de incumplimiento o de aquellos que agraven la situación del Hospital frente a terceros. El valor asegurado se fijará en cada caso según el valor del contrato. Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el plazo del contrato y el de su liquidación.

Los valores y vigencias de las garantías relacionadas serán las siguientes:

Suficiencia de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo. La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la ESE en el respectivo contrato. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

Suficiencia de la Garantía de Pago Anticipado. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la ESE verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la ESE Hospital De Caldas. en el contrato. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS
Empresa Social del Estado
Manizales

Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la ESE recibe a satisfacción la obra.

Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La ESE Hospital De Caldas debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. La ESE Hospital De Caldas debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual se debe adoptar la escala determinada en el artículo 126 del Decreto 1510 de 2013.

Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Artículo 22. Cumplimiento de los Requisitos de Legalización del Contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el Hospital efectuara el registro presupuestal correspondiente y aprobará la garantía única y las pólizas que delegue para dichos efectos, y el pago de los impuestos, tasas, estampillas y cargos a que haya lugar.

Artículo 23. Control y Supervisión.

El Hospital ejercerá el control y supervisión de cada contrato que celebre a través de los funcionarios que la Gerencia designe para ello, quienes tendrán a cargo el seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los bienes, productos, obras o servicios contratados. Del oportuno seguimiento se desprenderán todas aquellas actuaciones que deba adelantar el Hospital cuando ocurran anomalías en la ejecución del Contrato, orientadas a proteger el patrimonio y los intereses de la Entidad.

Los supervisores y/o interventores designados para cada contrato deberán presentar los informes respectivos que soporten los pagos parciales y finales. Si



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS

Empresa Social del Estado
Manizales

se trata de un contrato sin erogación a cargo del Hospital, deberá presentarse un informe de ejecución a la mitad del plazo y otro al finalizar el mismo.

Los supervisores y/o interventores serán designados por la Gerencia en el respectivo contrato estipulando en el mismo sus funciones. El supervisor y/o interventor deberán firmar el contrato en señal de aceptación de las funciones encomendadas.

Artículo 24. Obligaciones Del Supervisor y/o Interventor. Serán obligaciones de los supervisores del contrato:

Emitir al contratista por escrito, todas las órdenes necesarias para cumplir el contrato. Ninguna orden verbal tendrá validez para los efectos contractuales. Controlar y Verificar que la ejecución del Contrato se haga de acuerdo con las especificaciones pactadas.

Vigilar y comprobar el cabal cumplimiento de los trabajos, servicios y en general el cumplimiento con el programa y condiciones establecidas.

Exigir la iniciación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, para lo cual emitirá un acta de Iniciación de labores, relacionando Personal, Equipo y materiales dispuestos para la ejecución del mismo.

Efectuar las visitas y revisiones periódicas respectivas cuando estime conveniente y, realizando las pruebas y controles indispensables, verificando maquinaria, herramientas y en general lo necesario para el desarrollo del contrato.

Disponer y ordenar la suspensión de trabajos que se estén adelantando contrario a las disposiciones contractuales.

Mantener un archivo ordenado de la supervisión, acerca de Informes, certificados y controles.

Elaborar informes periódicos sobre avance del contrato el cual deberá ser anexado como soporte a las facturas que el contratista presente.

Presentar un Informe final del cumplimiento del contrato, en caso de ser necesario, junto con el acta de liquidación del contrato, la cual debe ser suscrita igualmente por el Gerente.



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS
Empresa Social del Estado
Manizales

Revisar los libros de contabilidad del contratista, cuando lo amerite la situación y así quede pactada en el contrato respectivo.

En caso necesario para el cabal cumplimiento de las labores contratadas el supervisor y /o interventor no podrá dar órdenes a los empleados del contratista, para tal efecto se hará directamente las recomendaciones con el Contratista mismo.

Verificar mensualmente el cumplimiento del pago de la seguridad social y de los aportes parafiscales, por parte del contratista.
Las demás que se le asignen por razón de la naturaleza del Contrato.

Artículo 25. Modificaciones, Adiciones o Prórrogas del Contrato. Cuando se presentan circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación del contrato en alguna o algunas de sus cláusulas, habrá lugar a la suscripción del respectivo contrato adicional o modificadorio de acuerdo a las circunstancias.

Los contratos podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido.

Artículo 26. Suspensión Temporal del Contrato.- Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, u otras situaciones especiales por las cuales de deba suspender temporalmente la ejecución del actividad contractual, que impidan continuar con la ejecución del contrato, de común acuerdo las partes, el Gerente y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, determinando allí el estado actual del contrato y las medidas de conservación que sean necesarias.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán el acta de reanudación del contrato sin que para efectos del plazo extintivo pueda tenerse en cuenta el término de la suspensión. En el caso de suspensión deberán ampliarse las garantías.

Artículo 27. Cesión Del Contrato. Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados, salvo que medie autorización escrita otorgada por el Gerente del Hospital.

Artículo 28 Terminación Anticipada de Común Acuerdo. Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante suscripción



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS

Empresa Social del Estado
Manizales

del acta respectiva, en la que además deberá liquidarse el contrato y dejar la constancia de paz y salvo entre las partes.

Artículo 29. Liquidación del Contrato.- Los contratos de tracto sucesivo o en los que se considere necesario hacerlos, se liquidarán de mutuo acuerdo entre las partes. La liquidación contendrá: forma de ejecución, contratos adicionales, modificaciones, sanciones, saldos a favor o en contra del contratista y los acuerdos o conciliaciones u otros mecanismos que utilizaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y llegar a declararse a paz y salvo. De la liquidación se levantará un acta a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción del plazo contractual. Si el contratista se negare a firmar la liquidación del contrato se surtirá la etapa de conciliación. Si no se llegare a un acuerdo de conciliación, el Hospital practicará unilateralmente la liquidación mediante acta por escrito, susceptible de recurso de reposición.

Artículo 30. Clausula de Indemnidad. - El contratista mantendrá Indemne al Hospital de Caldas E.S.E contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a su personal, así como reclamaciones laborales de cualquier índole relacionadas con los servicios objeto de la contratación. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Hospital de Caldas E.S.E por este concepto, el contratista será notificado por el Hospital de Caldas E.S.E lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas en la ley, para mantener Indemne a este. En caso de que el Hospital de Caldas E.S.E sea condenado judicialmente por este concepto, podrá repetir contra el contratista por las sumas pagadas por tal concepto y cobrar cualquier perjuicio adicional que le sea causado

TITULO V

DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 31. Utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales.- Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, el Hospital y sus contratistas podrán acudir el empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley, entre otros la conciliación y la convocatoria de un tribunal de arbitramento.



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS
Empresa Social del Estado
Manizales

Artículo 32. Del arbitramento.- En los contratos que celebre El Hospital, podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de los árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Artículo 33. Cuando no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un tribunal de arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

TITULO VI

ORGANOS DE CONTRATACIÓN
CAPITULO UNICO

Artículo 34. Comité de contratación: Para efectos de la elección de proveedores de bienes o servicios superior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes, el Hospital convocará un Comité de Contratación, el cual estará compuesto por:

1. El Gerente
2. Profesional de Control Interno, quien actuará en calidad de invitado.
3. Profesional y Financiero
4. Profesional de Apoyo Logístico
5. Tesorero
6. Los demás funcionarios o asesores que se considere necesario vincular al Comité a través del Gerente.

Será función de este comité realizar mediante acta, las recomendaciones sobre la contratación a realizar al Gerente de la entidad.

TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO ÚNICO



Nit. 800.155.633-1

HOSPITAL DE CALDAS
Empresa Social del Estado
Manizales

Artículo 35. De los procedimientos y contratos en curso.- El presente Acuerdo, empezará a regir una vez sea aprobado por la Junta Directiva del Hospital De Caldas. y se aplicará a todos los procesos de selección y contratos que se inicien o suscriban a partir de su publicación interna. Los procesos contractuales en curso continuarán desarrollándose bajo los parámetros del régimen contractual anterior.

Artículo 36. Publicación y Divulgación.- El presente Acuerdo se publicará en la página web del Hospital de Caldas E.S.E. y se fijará en lugares visibles del Hospital para conocimiento de usuarios, proveedores y servidores públicos.

Artículo 37. Aprobación, vigencia y modificación.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 38. Reglamentación Futura.- El presente Estatuto se deberá adecuar por parte de la Junta Directiva a cualquier reglamentación que se expida por los Diferentes organismos de Control o legislativos y que afecten el desarrollo de la contratación de acuerdo con la normatividad nacional.

Dado en Manizales a los

2014 - 12 - 11 - 00


CARLOS ARTURO AGUDELO M
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA


JORGE ENRIQUE ROBLEDO C.
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA